

SPE.SECAI-0588-2024-rflb

**Informe de
Supervisión de Portal Electrónico
Consejo Municipal de Desarrollo de San Pedro Carchá
|2024|**



Guatemala, mayo 2024

**SUPERVISIÓN DE PORTAL ELECTRÓNICO
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE SAN PEDRO CARCHÁ**

Tabla de contenido

Introducción	2
Ficha Técnica:	3
Objetivos de la supervisión:	3
Criterios de cumplimiento:.....	4
Nivel de Cumplimiento:.....	4
Rango de cumplimiento:	4
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	5
Conclusión:	6
Recomendación:.....	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones al **Consejo Municipal de Desarrollo de San Pedro Carchá**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



SUPERVISIÓN DE PORTAL ELECTRÓNICO
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE SAN PEDRO CARCHÁ



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ficha Técnica:

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Ciudad de Guatemala C.A.

☎ (502) 2424 1717

Sector:	Consejos de Desarrollo
Nombre del evento o actividad:	Supervisión de Portal Electrónico
Fecha de inicio:	20/05/2024
Tipo de evento:	Supervisión
Entidad supervisada:	Consejo Municipal de Desarrollo de San Pedro Carchá
Institución rectora:	Consejo Municipal de Desarrollo de San Pedro Carchá
Nombre del responsable:	Rubén Francisco Lima Barillas
Cargo:	Supervisor
Página web supervisada:	https://www.municarcha.laip.gt/index.php/transparencia/informacion-del-comude
Artículos aplicables:	Artículo 10 LAIP
Nivel de Cumplimiento:	65.63

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 calle 11-43 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.



SUPERVISIÓN DE PORTAL ELECTRÓNICO
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE SAN PEDRO CARCHÁ



Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta pero no menor al 50% de lo requerido en el numeral.

No = Cuando la información no se publica, no llena ni el 50% de los requerimientos o se encuentra desactualizada.

N/A = (No Aplica) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	NC	=	$\frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$
SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	$\frac{1}{2}$	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
NC	=	Nivel de cumplimiento	

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elementos a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	90.00 - 100.00	VERDE
Bajo	70.00 - 89.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 69.99	ROJO





Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

ARTÍCULO 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	No	Solo se copia el Art. 11. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y en el acta publicada no corresponde a la integración de las comisiones de trabajo. Se recomienda publicar la integración del Comude y sus comisiones de trabajo.
	Funciones de las dependencias	Si	0
	Marco normativo	Si	
2	Directorio de la entidad	Si	0
3	Directorio de empleados	No	No hay información publicada en este apartado.
5	Misión	Si	0
	Objetivos	Si	
	Plan operativo anual	Si	0
	Resultados del POA	Si	Se recomienda publicar algún resumen o informe de los resultados; las actas publicarlas ordinarias y extraordinarias publicarlas en el numeral 29.
6	Manuales	Si	0
27	Índice de la información clasificada	No	No hay información publicada en este apartado.
28	Pertenencia sociolingüística	No	No hay información publicada en este apartado.
29	Otra información	Parcial	Se publican las convocatorias, pero se recomienda publicar en este apartado las actas ordinarias y extraordinarias.

SOBRE LOS PRINCIPIOS

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	
2	Que la información se ubique de forma ordenada	No	En algunos numerales no hay información publicada y en otros solo hay información del año actual.
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	65.63	




Conclusión:

Con base en el nivel de cumplimiento alcanzado en la publicación de la información pública de oficio, y de acuerdo a los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe, con el fin de alcanzar un cumplimiento total del mismo. Tomando en cuenta que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

Recomendación:

Es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10 de Ley de Acceso a la Información Pública, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad; la información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la misma ley; con atención a los principios, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y los formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.



Rubén Francisco Lima Barillas
Supervisor

Secretaría de Acceso a la Información Pública -SECAI-
Procuraduría de los Derechos Humanos
f. _____
Persona responsable de la supervisión



f. _____
Vo.Bo. Secretario de Acceso a la Información Pública